



PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
 MESA DE ENTRADAS
 Hora: 14:10 N.º 7531
 Fecha: 30 OCT. 2008
 Firma: Nelson Alonso

DUPLICADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciandose la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 30 de octubre de 2008.

Nota CGR N.º 5516

Ref.: Expte. CGR N.º 7393/08 - **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)** - s/ Compra Directa por vía de la excepción para la provisión de 24 millones de kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y 5 millones de litros de Solventes o Nafta Virgen.

Señor
Lic. CÍBAR R. GRANADA, Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Me dirijo a usted con relación a su nota N. PRG N.º 035/08, presentada a la Contraloría General de la República en contestación a la nota CGR N.º 2827/08, la cual hace referencia a la **Contratación Directa por Vía de la Excepción para la Provisión de 24 millones de kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y 5 millones de Litros de Solventes o Nafta Virgen**, adjudicada en el año 2006 a la firma Compañía Paraguaya de Petróleo S.A.

Al respecto, este Órgano Superior de Control expresa que ha tomado conocimiento de que por Resolución de la Presidencia PR N.º 539/08, ha considerado negligente el desempeño de los funcionarios intervinientes en la citada contratación, **Ing. Héctor Arce, Ing. Shirley Meza y Lic. Rafael González**, y aplicado las multas correspondientes; lo actuado, pone de manifiesto la observancia de la recomendación impartida por esta institución en la precitada nota CGR.

Con relación a dicho acto administrativo, cabe destacar que la irregularidad señalada en su oportunidad, se refería a que los funcionarios de la entidad convocante encargados de la administración del contrato, no han exigido a la **Compañía Paraguaya de Petróleo S.A. (CPP)**, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para la "Provisión de gas licuado de petróleo"; tampoco, han procedido a la aplicación de "multas" a la referida empresa, teniendo en cuenta que el contrato suscripto establecía en el numeral 21, una sanción consistente en **USD 3.500 (Dólares americanos tres mil quinientos)** por cada día de atraso en la entrega, hasta un plazo de 15 días, lo que representa un total de **U\$S 45.000 (Dólares americanos cuarenta y cinco mil)** no percibidos por esa entidad estatal, al no aplicar lo dispuesto en el artículo 55 inciso e) de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En cuanto a la "Provisión de nafta virgen", la administración petrolera no ha ejercido su derecho de ejecutar la póliza otorgada por la Compañía Fénix S.A. de Seguros y Reaseguros por un total de **88.000 U\$S (Dólares americanos ochenta y ocho mil)**, cuyo vencimiento se hallaba fijado para el día 25 de agosto de 2006; la misma no fue extendida en su plazo, ni reclamada por los funcionarios responsables.

Atento a lo señalado precedentemente, la Contraloría General de la República remite a conocimiento de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) los términos expuestos en la presente nota, a los efectos y fines que correspondan.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
 Titular Secretaria General



Lic. ATILIO E. GAYOSO JARA
 Subcontralor General de la República
 Encargado de Despacho

AEGJ/Jgac

C.C: **Ing. ROBERTO SANTIAGO FERNÁNDEZ**, Síndico CGR